

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00283 00

Al ser procedente la anterior solicitud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 50C-1349426. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para que inscriba la medida.

Acreditado el embargo se resolverá la solicitud de secuestro.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c327af8018af2f3334aa97733cd7cc5cb0a10b0f4c2640490d5f4b4348204b6a**
Documento generado en 14/10/2021 04:51:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00356 00

En el asunto con radicado de la referencia, la demandante pretende se libre orden de pago para suscribir documento, apoyado en lo acordado en el acta de conciliación suscrita el 26 de agosto de 2020 ante la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, verificado del cumplimiento de los requisitos legales, y en cumplimiento de lo reglado en el inciso 2º artículo 434 del Código General del Proceso, previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se decreta el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50C-1993102, 50C-1993096 y 50C-1993087.

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, señalando el nombre de las partes y su identificación.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

110013103032 2017 00046 00

Código de verificación: **39fa771294fd41b3f79f076162596566bbf9c1c65440e14b0e522548788f10f4**

Documento generado en 14/10/2021 04:51:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00361 00

Revisada la anterior demanda declarativa propuesta por Brayan Stiven Cubides Montañez contra La Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativo, se advierte que no cumple con algunos requisitos formales.

1. Como no se piden medidas cautelares, deberá cumplirse lo reglado en el artículo 6º Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de un ejemplar de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.

2. En consideración al traslado de la demanda a esta dependencia, deberá adecuarse la acción que se formula, el poder y los fundamentos de derecho.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas declarativas con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c051b6e65764f630556461c3ff17c193c018a3061590a584e33183e536f54546

Documento generado en 14/10/2021 04:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00283 00

Subsanada la demanda de la referencia y cumplidos los requisitos legales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a Gloria Ismelda Arias Molina, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Edificio Multifamiliar Rotterdam Propiedad Horizontal, las siguientes sumas de dinero:

1. \$57.485, por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 1998 con vencimiento el día 31 de agosto de 1998.

2. \$85.600, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 1998 con vencimiento el día 30 de septiembre de 1998.

3. \$85.600, por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 1998 con vencimiento el día 31 de octubre de 1998.

4. \$85.600, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 1998 con vencimiento el día 30 de noviembre de 1998.

5. \$85.600, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 1998 con vencimiento el día 31 de diciembre de 1998.

6. \$85.600, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 1999 con vencimiento el día 31 de enero de 1999.

7. \$85.600, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero con vencimiento el día 28 de febrero de 1999.

8. \$85.600, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 1999 con vencimiento el día 31 de marzo de 1999.

9. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 1999 con vencimiento el día 30 de abril de 1999.

10. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 1999 con vencimiento el día 31 de mayo de 1999.

11. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 1999 con vencimiento el día 30 de junio de 1999.

12. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 1999 con vencimiento el día 31 de julio de 1999.

13. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 1999 con vencimiento el día 31 de agosto de 1999.

14. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 1999 con vencimiento el día 30 de septiembre de 1999.

15. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 1999 con vencimiento el día 31 de octubre de 1999.

16. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 1999 con vencimiento el día 30 noviembre de 1999.

17. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 1999 con vencimiento el día 31 de diciembre de 1999.

18. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2000 con vencimiento el día 31 de enero del 2000.

19. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2000 con vencimiento el día 28 de febrero del 2000.

20. \$99.300, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 con vencimiento el día 31 de marzo del 2000.

21. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2000 con vencimiento el día 30 de abril del 2000.

22. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2000 con vencimiento el día 31 de mayo del 2000.

23. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2000 con vencimiento el día 30 de junio del 2000.

24. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2000 con vencimiento el día 31 de julio del 2000.

25. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2000 con vencimiento el día 31 de agosto del 2000.

26. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2000 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2000.

27. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2000 con vencimiento el día 31 de octubre del 2000.

28. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2000 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2000.

29. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2000 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2000.

30. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2001 con vencimiento el día 31 de enero de 2001.

31. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2001 con vencimiento el día 28 de febrero de 2001.

32. \$109.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2001 con vencimiento el día 31 de marzo del 2001.

33. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2001 con vencimiento el día 30 de abril del 2001.

34. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2001 con vencimiento el día 31 de mayo del 2001.

35. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2001 con vencimiento el día 30 de junio del 2001.

36. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2001 con vencimiento el día 31 de julio del 2001.

37. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2001 con vencimiento el día 31 de agosto del 2001.

38. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2001 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2001.

39. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2001 con vencimiento el día 31 de octubre del 2001.

40. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2001 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2001.

41. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2001 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2001.

42. \$120.000, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2002 con vencimiento el día 31 de enero del 2002.

43. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2002 con vencimiento el día 28 de febrero del 2002.

44. \$120.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2002 con vencimiento el día 31 de marzo del 2002.

45. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

46. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

47. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

48. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2002 con vencimiento el día 31 de julio del 2002.

49. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2002 con vencimiento el día 31 de agosto del 2002.

50. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2002 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2002.

51. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2002 con vencimiento el día 31 de octubre del 2002.

52. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2002 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2002.

53. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2002 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2002.

54. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2003 con vencimiento el día 31 de enero del 2003.

55. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2003 con vencimiento el día 28 de febrero del 2003.

56. \$129.200, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2003 con vencimiento el día 31 de marzo de 2003.

57. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2003 con vencimiento el día 30 de abril de 2003.

58. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2003 con vencimiento el día 30 de mayo de 2003.

59. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

60. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2003 con vencimiento el día 30 de junio del 2003.

61. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2003 con vencimiento el día 31 de julio del 2003.

62. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2003 con vencimiento el día 31 de agosto del 2003.

63. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2003 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2003.

64. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2003 con vencimiento el día 31 de octubre del 2003.

65. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del 2003 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2003.

66. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2003 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2003.

67. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2004 con vencimiento el día 31 de enero del 2004.

68. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2004 con vencimiento el día 28 de febrero del 2004.

69. \$139.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2004 con vencimiento el día 30 de abril del 2004.

70. \$150.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2004 con vencimiento el día 30 de abril del 2004.

701. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2004 con vencimiento el día 31 de mayo de 2004.

72. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2004 con vencimiento el día 30 de junio del 2004.

73. \$149.000), por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2004 con vencimiento el día 31 de julio del 2004.

74. \$149.000), por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2004 con vencimiento el día 31 de agosto del 2004.

75. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del 2004 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2004.

76. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre del 2004 con vencimiento el día 31 de octubre del 2004.

77. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2004 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2004.

78. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2004 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2004.

78. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2005 con vencimiento el día enero del 2005.

79. \$149.000, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2005 con vencimiento el día 28 de febrero del 2005.

80. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2005 con vencimiento el día 31 de marzo del 2005.

81. \$149.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2005 con vencimiento el día 30 de abril del 2005.

82. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2005 con vencimiento el día 31 de mayo del 2005.

83. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

84. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2005 con vencimiento el día 31 de julio del 2005.

85 \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2005 con vencimiento el día 31 de agosto del 2005.

86. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2005 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2005.

87. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2005 con vencimiento el día 31 de octubre del 2005.

88. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2005 con vencimiento el día 30 noviembre del 2005.

89. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2005 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2005.

90. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2006 con vencimiento el día 31 de enero del 2006.

91. \$157.195, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2006 con vencimiento el día 28 de febrero del 2006.

92. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2006 con vencimiento el día 31 de marzo del 2006.

93. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2006 con vencimiento el día 30 de abril del 2006.

94. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2006 con vencimiento el día 31 de mayo de 2006.

95. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2006 con vencimiento el día 30 de junio del 2006.

97. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 con vencimiento el día 31 de julio del 2006.

98. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2006 con vencimiento el día 31 de agosto del 2006.

99. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2006 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2006.

100. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2006 con vencimiento el día 31 de octubre del 2006.

101. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2006 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2006.

102. \$157.000, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2006 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2006.

103. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2007 con vencimiento el día 31 de enero del 2007.

104. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2007 con vencimiento el día 28 de febrero del 2007.

105. \$157.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2007 con vencimiento el día 31 de marzo del 2007.

106. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2007 con vencimiento el día 30 de abril del 2007.

107. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2007 con vencimiento el día 31 de mayo del 2007.

108. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2007 con vencimiento el día 30 de junio del 2007.

109. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2007 con vencimiento el día 31 de julio del 2007.

110. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2007 con vencimiento el día 31 de agosto del 2007.

111. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2007 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2007.

112. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2007 con vencimiento el día 31 de octubre del 2007.

113. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2007 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2007.

114. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2007 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2007.

115. \$173.000, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2008 con vencimiento el día 31 de enero del 2008.

116. \$173.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2008 con vencimiento el día 28 de febrero del 2008

117. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2008 con vencimiento el día 31 de marzo del 2008.

118 \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2008 con vencimiento el día 30 de abril del 2008.

119. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2008 con vencimiento el día 31 de mayo del 2008.

120. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2008 con vencimiento el día 30 de junio del 2008.

121. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2008 con vencimiento el día 31 de julio del 2008.

122. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2008 con vencimiento el día 31 de agosto del 2008.

123. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2008 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2008.

124. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2008 con vencimiento el día 31 de octubre del 2008.

125. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2008 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2008.

126. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2008 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2008.

127. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2009 con vencimiento el día 31 de enero del 2009.

128. \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2009 con vencimiento el día 28 de febrero del 2009.

129 \$184.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2009 con vencimiento el día 31 de marzo del 2009.

130 \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2009 con vencimiento el día 30 de abril del 2009.

131. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2009 con vencimiento el día 31 de mayo del 2009.

132. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2009 con vencimiento el día 30 de junio del 2009.

133 \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 con vencimiento el día 31 de julio del 2009.

134. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2009 con vencimiento el día 31 de agosto del 2009.

135. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2009.

136. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2009 con vencimiento el día 31 de octubre del 2009.

137. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2009 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2009.

138. \$198.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2009 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2009.

139. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2010 con vencimiento el día 31 de enero del 2010.

140. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2010 con vencimiento el día 28 de febrero del 2010.

141. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2010 con vencimiento el día 31 de marzo del 2010.

142. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2010 con vencimiento el día 30 de abril del 2010.

143. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2010 con vencimiento el día 31 de mayo del 2010.

144. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2010 con vencimiento el día 30 de junio del 2010.

145. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2010 con vencimiento el día 31 de julio del 2010.

146. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2010 con vencimiento el día 31 de agosto del 2010.

147. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2010.

148. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2010 con vencimiento el día 31 de octubre del 2010.

149. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2010 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2010.

150. \$202.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2010 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2010.

151. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2011 con vencimiento el día 31 de enero del 2011.

152. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2011 con vencimiento el día 28 de febrero del 2011.

153. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2011 con vencimiento el día 31 de marzo del 2011.

154. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2011 con vencimiento el día 30 de abril del 2011.

155. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2011 con vencimiento el día 31 de mayo del 2011.

156. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2011 con vencimiento el día 30 de junio del 2011.

157. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2011 con vencimiento el día 31 de julio del 2011.

158. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2011 con vencimiento el día 31 de agosto del 2011.

159. \$210.000, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2011 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2011.

160. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2011 con vencimiento el día 31 de octubre del 2011.

161. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011 con vencimiento el día 31 de noviembre del 2011.

162. \$210.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2011.

163. \$223.000, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012 con vencimiento el día 31 de enero del 2012.

164. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012 con vencimiento el día 29 de febrero del 2012.

165. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012 con vencimiento el día 31 de marzo del 2012.

166. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012 con vencimiento el día 30 de abril del 2012.

167. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2012 con vencimiento el día 31 de mayo del 2012.

168. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012 con vencimiento el día 30 de junio del 2012.

169. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012 con vencimiento el día 31 de julio del 2012.

170. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012 con vencimiento el día 31 de agosto del 2012.

171. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2012.

172. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012 con vencimiento el día 31 de octubre del 2012.

173. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2012.

174. \$223.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2012.

175. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013 con vencimiento el día 31 de enero del 2013.

176. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013 con vencimiento el día 28 de febrero del 2013.

177. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013 con vencimiento el día 31 de marzo del 2013.

178. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013 con vencimiento el día 30 de abril del 2013.

179. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013 con vencimiento el día 31 de mayo del 2013.

180. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 con vencimiento el día 30 de junio del 2013.

181. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 con vencimiento el día 31 de julio del 2013.

182. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 con vencimiento el día 31 de agosto del 2013.

183. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2013.

184. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013 con vencimiento el día 31 de octubre del 2013.

185. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2013.

186. \$239.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2013.

187. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 con vencimiento el día 31 de enero del 2014.

188. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 con vencimiento el día 28 de febrero del 2014.

189. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 con vencimiento el día 31 de marzo del 2014.

190. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 con vencimiento el día 30 de abril del 2014.

191. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014 con vencimiento el día 31 de mayo del 2014.

192. \$250.000, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014 con vencimiento el día 30 de junio del 2014.

193. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014 con vencimiento el día 31 de julio del 2014.

194. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014 con vencimiento el día 31 de agosto del 2014.

195. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2014.

196. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014 con vencimiento el día 31 de octubre del 2014.

197. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2014.

198. \$250.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2014.

199. \$262.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015 con vencimiento el día 31 de enero del 2015

200. \$262.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de febrero del 2015.

201. \$262.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de marzo del 2015.

202. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015 con vencimiento el día 30 de abril del 2015.

203. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de mayo del 2015.

204. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015 con vencimiento el día 30 de junio del 2015.

205. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015 con vencimiento el día 31 de julio del 2015.

206. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de agosto del 2015.

207. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2015.

208. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de octubre del 2015.

209. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2015.

210. \$262.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2015.

211. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016 con vencimiento el día 31 de enero del 2016.

212. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016 con vencimiento el día 29 de febrero del 2016.

213. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016 con vencimiento el día 31 de marzo del 2016.

214. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016 con vencimiento el día 30 de abril del 2016.

215. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de mayo del 2016.

216. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016 con vencimiento el día 30 de junio del 2016.

217. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016 con vencimiento el día 31 de julio del 2016.

218. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de agosto del 2016.

219. \$284.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2016.

220. \$232.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de octubre del 2016.

221. \$232.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2016.

222. \$232.000, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2016.

223. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017 con vencimiento el día 31 de enero del 2017.

224. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de febrero del 2017.

225. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de marzo del 2017.

226. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017 con vencimiento el día 30 de abril del 2017.

227. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo del 2017.

228. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017 con vencimiento el día 30 de junio del 2017.

229. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017 con vencimiento el día 31 de julio del 2017.

230. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de agosto del 2017.

231. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2017.

232. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017 con vencimiento el día 31 de octubre del 2017.

233. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2017.

234. \$305.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2017.

235. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018 con vencimiento el día 31 de enero del 2018.

236. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018 con vencimiento el día 28 de febrero del 2018.

237. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018 con vencimiento el día 31 de marzo del 2018.

238. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018 con vencimiento el día 30 de abril del 2018.

239. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018 con vencimiento el día 31 de mayo del 2018.

240. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018 con vencimiento el día 30 de junio del 2018.

241. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018 con vencimiento el día 31 de julio del 2018.

242. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018 con vencimiento el día 31 de agosto del 2018.

243. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2018.

244. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018 con vencimiento el día 31 de octubre del 2018.

245. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2018.

246. \$321.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2018.

247. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019 con vencimiento el día 31 de enero del 2019.

248. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019 con vencimiento el día 28 de febrero del 2019.

249. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019 con vencimiento el día 31 de marzo del 2019.

250. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019 con vencimiento el día 30 de abril del 2019.

251. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019 con vencimiento el día 31 de mayo del 2019.

252. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019 con vencimiento el día 30 de junio del 2019.

253. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019 con vencimiento el día 31 de julio del 2019.

254. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019 con vencimiento el día 31 de agosto del 2019.

255. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2019.

256. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019 con vencimiento el día 31 de octubre del 2019.

257. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2019.

258. \$331.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2019.

259. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020 con vencimiento el día 31 de enero del 2020.

260. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020 con vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

261. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 con vencimiento el día 31 de marzo del 2020.

262. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020 con vencimiento el día 30 de abril del 2020.

263. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020 con vencimiento el día 31 de mayo del 2020.

264. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

265. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 con vencimiento el día 31 de julio del 2020.

266. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020 con vencimiento el día 31 de agosto del 2020.

267. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2020.

268. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020 con vencimiento el día 31 de octubre del 2020.

269. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2020.

270. \$352.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2020.

271. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021 con vencimiento el día 31 de enero del 2021.

272. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021 con vencimiento el día 28 de febrero del 2021.

273. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021 con vencimiento el día 31 de marzo del 2021.

274. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021 con vencimiento el día 30 de abril del 2021.

275. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 con vencimiento el día 31 de mayo del 2021.

276. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021 con vencimiento el día 30 de junio del 2021.

277. \$358.707, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021 con vencimiento el día 31 de julio del 2021.

278. \$50.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2003 con vencimiento el día 30 de abril del 2003.

279. \$50.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2004 con vencimiento el día 30 de abril del 2004.

280. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2007 con vencimiento el día 30 de junio del 2007.

281. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2007 con vencimiento el día 31 de julio del 2007.

282. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2007 con vencimiento el día 31 de agosto del 2007.

283. \$50.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2008 con vencimiento el día 31 de marzo del 2008.

284. \$50.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2008 con vencimiento el día 30 de abril del 2008.

285. \$50.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2008 con vencimiento el día 31 de mayo del 2008.

286. \$25.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2010 con vencimiento el día 30 de abril del 2010.

287. \$25.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2010 con vencimiento el día 31 de mayo del 2010.

288. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2011 con vencimiento el día 30 de abril del 2011.

289. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2011 con vencimiento el día 31 de mayo del 2011.

290. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2011 con vencimiento el día 30 de junio del 2011.

291. \$82.500, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2012 con vencimiento el día 31 de octubre del 2012.

292. \$82.500, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2012 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2012.

293. \$60.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2013 con vencimiento el día 30 de junio del 2013.

294. \$60.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2013 con vencimiento el día 31 de julio del 2013.

295. \$60.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2013 con vencimiento el día 31 de agosto del 2013.

296. \$119.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2013 con vencimiento el día 31 de octubre del 2013.

297. \$100.000, por cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de agosto del 2015.

298. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2015.

299. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de octubre del 2015.

300. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2015.

301. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2015 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2015.

302. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2016 con vencimiento el día 31 de enero del 2016.

303. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2016 con vencimiento el día 28 de febrero del 2016.

304. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016 con vencimiento el día 31 de marzo del 2016.

305. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2016 con vencimiento el día 30 de abril del 2016.

306. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de mayo del 2016.

307. \$180.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2016 con vencimiento el día 30 de junio del 2016.

308. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2016 con vencimiento el día 31 de julio del 2016.

309. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de agosto del 2016.

310. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2016.

311. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de octubre del 2016.

312. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2016.

313. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2017.

314. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2017 con vencimiento el día 31 de enero del 2017.

315. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de febrero del 2017.

316. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de marzo del 2017.

317. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2017 con vencimiento el día 30 de abril del 2017.

318. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo del 2017.

319. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2017 con vencimiento el día 30 de junio del 2017.

320. \$100.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2017 con vencimiento el día 31 de julio del 2017.

321. \$89.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de agosto del 2017.

322. \$188.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 con vencimiento el día 30 de abril del 2019.

323. \$188.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 con vencimiento el día 31 de mayo del 2019.

324. \$188.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2019 con vencimiento el día 30 de junio del 2019.

325. \$188.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2019 con vencimiento el día 31 de julio del 2019.

326. \$188.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 con vencimiento el día 31 de agosto del 2019.

327. \$188.000, por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2019.

329. Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causado sobre las anteriores sumas (ítems 1 a 327) desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

330. \$52.200, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2003 con vencimiento el día 30 de abril del 2003.

331. \$157.000, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de mayo de 2006 con vencimiento el día 31 de mayo del 2006.

332. \$173.000, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de junio de 2007 con vencimiento el día 30 de junio del 2007. 658.

333. \$173.000, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de marzo de 2008 con vencimiento el día 31 de marzo del 2008.

334. \$202.000, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2010 con vencimiento el día 30 de abril del 2010.

335. \$239.000, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2013 con vencimiento el día 30 de abril de 2013.

336. \$262.000, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2015 con vencimiento el día 30 de abril de 2015.

337. Así mismo se ordena el pago de las cuotas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda (agosto de 2021), de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° numeral 3° artículo 88 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida, indicándole que cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado, conforme lo indica el artículo 91 del código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer a la abogada María del Pilar Hoyos Martínez como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27df9c5069a5c844583aed861897e0e21b0242d9df0424
0dfce117183e573f0a

Documento generado en 14/10/2021 04:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00344 00

Por auto de 30 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia, entre otros aspectos, para que se aclarara la clase de proceso, dado que en el libelo se manifestó que se trata de una acción declarativa de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, cuando en el poder se señaló un asunto distinto.

En el escrito subsanatorio la demandante aclaró que se trata de un *“verbal de declaración de la existencia del contrato verbal de compraventa de maquinaria y el incumplimiento de mayor cuantía”*, y en ese sentido invocó sus pretensiones, pese a que el mandato otorgado por los demandantes lo fue para iniciar *“demanda verbal de declaración de constitución de sociedad de hecho de mayor cuantía”*.

Así las cosas, y como quiera que en este caso no se cumplió con lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, dado que la demanda presentada no siguió las indicaciones señaladas por los demandantes en el poder, el juzgado,

RESUELVE

Rechazar la demanda declarativa promovida por María Angélica Medina Alfonso contra Willi Fernando Corredor Valero y Benilda Valero Ortega.

Secretaría diligenciará y tramitará el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales Administrativos para los Juzgaos Civiles y de Familia.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8818385272f0a0b9f94e761662307abb75bbdce8a3
59019a52043c03eba2bfc2**

Documento generado en 14/10/2021 04:51:19
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 4003 010 2020 00072 01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído de 30 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Municipal de esta ciudad, en el proceso declarativo promovido por Gopym EAT en liquidación contra Parque Residencial Baviera P.H.

ANTECEDENTES

1. Por auto de 4 de marzo de 2020 se admitió la demanda declarativa instaurada por Gopym E.A.T. en liquidación contra Parque Residencial Baviera Propiedad Horizontal, ordenando notificar a la convocada en la forma regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El 5 de marzo de 2020, la demandante gestionó el trámite del citatorio, el cual fue entregado a su destinatario el 6 de marzo de 2020 según certificación emitida por la empresa de correos Interrapidísimo.

El 13 de marzo del mismo año, remitió el aviso de notificación, entregado a la demandada el 16 de marzo de 2020, según reporte hecho por la citada empresa postal, cuyo trámite fue aportado al juzgado el 12 de agosto de 2020.

El 1º de julio del citado año, la apoderada de la demandada pidió al juzgado de conocimiento fijar fecha y hora para poder acercarse a recibir notificación personal y ante ello, el 10 de julio siguiente, el juzgado a través de correo electrónico remitió a la demandada el acta de notificación, solicitándole diligenciarla, firmarla y devolverla al despacho, junto con la documental requerida, lo cual cumplió conforme se evidencia en el archivo 02 del expediente digitalizado.

Por auto de 17 de noviembre de 2020, el juzgado tuvo notificada a la demandada por aviso, aclarando que no se podía tener en cuenta la notificación personal contenida en el acta, porque para esa fecha ya se había remitido el aviso.

2. Ante tal situación, la demandada presentó solicitud de nulidad al considerar configurada la causal prevista en el numeral 8º artículo 133 de la codificación señalada, argumentando que el demandante envió el citatorio previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso el 5 de marzo de 2020 cuando aún no estaba en firme el auto admisorio, pues éste solo podía enviarse hasta el 11 del mismo mes; la comunicación no cumple los requisitos formales, porque

señaló que se notificaba el mandamiento de pago cuando en realidad se trataba del auto admisorio de la demanda; la parte demandante se encuentra relacionada de forma errada, lo mismo que la dirección del juzgado; en todo caso, si hipotéticamente estuviese bien remitido tenía plazo para notificarse hasta el 13 de marzo de 2020.

El aviso tampoco puede ser tenido en cuenta porque se envió el 13 de marzo de 2020 cuando no había fenecido el término para comparecer al despacho, pues solo podía remitirse hasta el 16 de marzo del mismo año, no obstante, ese día los juzgados fueron cerrados debido a la emergencia sanitaria hasta el 1º de julio de 2020, tiempo durante el cual no podía surtirse la notificación; se le indicó que contaba con tres días para el retiro de copias, lo que no ha podido hacer por el cierre de los despachos, y también se encuentra mal establecido el nombre de los demandantes.

El 1º de julio de 2020 pidió al juzgado fijar fecha y hora para la notificación personal del auto admisorio, y en respuesta se le envió acta de notificación, a la cual debe darse validez, porque para ese momento no se había aportado el trámite del aviso.

Debe tenerse en cuenta que no podía dar contestación sin conocer el auto admisorio y el escrito de demanda y la subsanación, porque por mandato legal debía emitir pronunciamiento expreso frente a los hechos y pretensiones invocados.

3. Por auto de 30 de abril de 2021 el juzgador de primer grado resolvió negar la nulidad reclamada, al considerar que tanto el citatorio como el aviso de notificación cumplen las formalidades contempladas en los artículos 291 y 292 de la codificación adjetiva, aunado a que obra constancia de haberse entregado las respectivas comunicaciones en la dirección reportada en la demanda.

Agregó, que no existe norma alguna que indique que las notificaciones solo puedan ser adelantadas luego de ejecutoriada la providencia; entonces si el actor se encontraba de acuerdo con la decisión bien podía iniciar el trámite de enteramiento a partir de la notificación por estado.

Ahora, para efectos de la contabilización del término de traslado, se tuvo en cuenta que contaba con el término de tres días para el retiro de copias, del cual pudo hacer uso vía electrónica, sin embargo, ninguna petición en ese sentido presentó, pues lo pedido el 1º de julio de 2020 fue intentar la notificación personal, omitiendo el hecho de que ya había recibido el aviso.

4. Contra la anterior decisión, la demandada impetró los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, soportados en los mismos argumentos señalados en la solicitud de nulidad, agregando que además de las inconsistencias referidas, el citatorio está dirigido a Blanca Helena Parra y no al Parque Residencial Baviera P.H. a la carrera 13 No. 32-30 de Bogotá, y no a la carrera 13 No. 32-93 que es la dirección de notificación inscrita en el certificado de representación legal; y fue suscrito por Carmelo Vergara Niño, quien es el representante de la actora, más no su apoderado.

En lo que tiene que ver con el aviso contemplado en el canon 292 *ibídem*, insiste en que fue enviado antes del vencimiento del plazo que tenía para comparecer a notificarse de manera personal; que para el 16 de marzo del citado año todos los despachos judiciales fueron cerrados y se suspendieron los términos, por lo tanto durante ese lapso no podía surtirse la notificación por aviso; en la comunicación se indicó que los demandantes son Carmelo Vergara Niño y Gopym EAT en liquidación, lo cual no es cierto; fue firmada por Carmelo Vergara Niño quien no es el abogado, y establece que cuenta con tres días para el retiro de copias, lo cual no ha podido hacer porque los juzgados no tienen atención al público, siendo necesario contar con el traslado.

Además, no se pudo dar validez a una notificación que en su estructura se realizó conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, norma ya derogada.

Tampoco se cumplió con lo señalado en el numeral 14 artículo 74 del Estatuto Procesal Civil pues no recibió copia de la demanda ni del escrito de subsanación.

Todas las actuaciones adelantadas por el señor Carmelo Vergara Niño son nulas de pleno derecho porque no es parte en el proceso.

5. Surtido el traslado de la reposición el demandante refirió que la recurrente no indicó cuál es la irregularidad que se presenta, ya que tanto el citatorio como el aviso cumplen formalmente los requisitos legales al contener el nombre del demandante, del demandado, providencia a notificar y fecha de la misma; la dirección del destinatario y persona a citar y notificar y su entrega fue certificada por la empresa de correo, por lo tanto, el derecho de defensa ha estado garantizado, otra cosa es que no haya hecho uso de los medios electrónicos para solicitar la cita al juzgado y consultar el expediente.

Los actos de notificación surtieron la finalidad, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el precepto 136 de la codificación adjetiva, que prevé que se subsana cualquier defecto *“cuando a pesar*

del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se vulneró el derecho de defensa”.

Además, la representante legal recibió tanto el citatorio como el aviso junto con la copia del auto admisorio de la demanda, lo que indica que sí conoció en su oportunidad de la existencia del proceso, y si dejó vencer los términos para contestar, no es el momento para habilitar su negligencia

6. Por auto de 3 de junio de 2021 el cognoscente mantuvo la decisión cuestionada y concediendo la alzada formulada de manera subsidiaria.

Surtido el traslado de que trata el precepto 326 *ejusdem*, la demandante no hizo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de apelación está consagrado para impugnar determinados autos interlocutorios y se constituye en el medio ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias, cuyo objeto es llevar al conocimiento de un juez jerárquicamente superior, la providencia cuestionada, a fin de que se revise su legalidad y de hallarse yerros de aquellos indicados por el impugnante, procede la revocatoria o modificación; en caso contrario, se impone la ratificación.

2. Para la procedencia de la apelación se exige: a) que el recurrente se encuentre legitimado procesalmente para interponer el recurso; b) que la decisión ocasione agravio al inconforme; c) que la providencia impugnada sea susceptible de ser atacada por el citado medio de contradicción; d) que el recurso se formule en la debida oportunidad procesal; y e) que sea sustentado en tiempo. Para el caso los señalados requisitos se cumplen y, por lo tanto, es viable efectuar la revisión jurídica de la providencia censurada.

3. El numeral 8º del precepto 133 del Código General del Proceso contempla como motivo de nulidad, la circunstancia de no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona que de acuerdo con la ley debió ser convocado al juicio.

4. Para el caso, la indebida notificación se apoya en el hecho de que tanto el citatorio como el aviso de notificación contienen errores

en su texto, como lo es, la indicación errada en la dirección del juzgado y en el nombre de los demandantes, se le citó para notificarse de un mandamiento de pago cuando lo correcto era de la admisión de la demanda, y además, que ambas comunicaciones fueron enviadas antes de las oportunidades legales.

5. Al revisar la demanda se verifica, que la actora para cumplir la formalidad del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso que exige indicar *“[el] lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*; manifestó que la demandada las recibía en la carrera 13 No. 32-30.

A la citada dirección fue enviado el citatorio, el cual se dirigió a Blanca Helena Parra Administradora Parque Residencial Baviera, y en el se indicó el número del proceso, la clase, fecha de la providencia, nombre de los demandantes y demandado, y se le citó para que compareciera dentro de los cinco días siguientes a notificarse del mandamiento de pago.

De acuerdo con los cuestionamientos hechos por la demandada en la solicitud de nulidad, si bien la comunicación referida erró al adicionar un demandante no relacionado en el auto admisorio, tal yerro no tiene la virtualidad de invalidar el acto de citación.

En lo atinente a indicación del tipo de providencia no es una exigencia contemplada en el canon 291 del Estatuto Procedimental Civil, pues lo reclamado allí es informar *“[...] sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino [...]”*. (se subraya).

Tampoco es un requisito que la providencia a notificar haya quedado ejecutoriada, pues en el caso de marras, el único que la podía impugnar en ese momento era el demandante a quien se le estaba notificando por estado, y no lo hizo, amén que con ello, no se cercena el derecho de defensa que le asiste a la demandada.

Ahora, en relación con los reparos hechos en el escrito de reposición atinentes a que las comunicaciones se dirigieron a la señora Blanca Helena Parra y no al Parque Residencial Baviera PH, que la dirección no corresponde a la registrada en el certificado de representación legal, y que fue suscrita por alguien que no es parte en el proceso, lo primero que se advierte es que de ello nada se dijo en la solicitud de nulidad.

En todo caso, debe precisarse que de acuerdo a la norma *ut supra* la parte interesada remitirá la comunicación a quien deba ser notificado, *“a su representante legal o apoderado”*, y en este caso, la citación y el aviso se dirigieron a Blanca Helena Parra persona que según el certificado aportado por la misma recurrente tiene la calidad de representante legal de la propiedad horizontal demandada, por lo tanto no existe irregularidad alguna porque legalmente está permitido dirigir las misivas al representante legal.

Así mismo se verifica que quien suscribe los documentos en mención es la misma persona que presentó la demanda y adujo actuar en nombre propio y como representante legal de la empresa demandante, y el hecho de haberse reconocido personería a un profesional distinto, lo cual obedeció a un error del juzgado y no de la parte, no lo deshabilita para cumplir con los deberes que legalmente le asisten.

En cuanto al desconocimiento de la dirección a la cual se envió tanto el citatorio como el aviso de notificación, revisado el expediente se constata que ambas comunicaciones fueron enviadas a la carrera 13 No. 32-30, lugar donde fueron recibidas sin observación alguna, y de acuerdo a lo certificado por la empresa de mensajería *“se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar”*, sin que sea exigencia legal que dichas comunicaciones deban ser recibidas directamente por la persona a notificar, y si la persona que las recibió no las entregó al destinatario, es cuestión respecto de la cual no se puede derivar falencia en el trámite de la notificación, porque la ley no fustiga con nulidad esa circunstancia.

En ese entendimiento, es plausible concluir que aun cuando la convocada señaló que esa no es la dirección de notificación registrada en el certificado de representación legal, no logró desvirtuar el hecho de que el lugar donde se recibieron las comunicaciones no correspondía a su residencia o lugar de trabajo, teniendo en sus hombros la carga de probar que la información señalada en la demanda frente a este ítem, era falsa o que el actor sí conocía sobre la dirección que aparece informada en la Alcaldía Mayor como lugar de notificaciones.

Aunado a ello, se observa que en la prueba documental aportada con la demanda obra una certificación expedida por el Alcalde Local de Santa Fe que indica que la demandada está ubicada en la *“carrera 13 No. 32-30 de esta ciudad”*, que es la misma señalada en el acápite de notificaciones de la demanda y a la cual se enviaron las comunicaciones.

Referente a la remisión del citatorio antes de cumplirse el término con el que contaba para acudir a notificarse, refulge palmario señalar que con ello no se vulneraron las garantías procesales de la demandada, porque esa situación no impidió que concurriera a las instalaciones del juzgado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda; además, si bien el aviso de notificación tiene como fecha de elaboración el 13 de marzo de 2020, éste solo fue entregado en el lugar de destino el 16 de marzo siguiente, data para la cual ya había fenecido el plazo para notificarse personalmente, si en cuenta se tiene que el citatorio se recibió el 6 de marzo del año en cita.

El plazo con el que contaba la demanda para presentarse a las instalaciones del juzgado y notificarse de manera personal transcurrió del 9 al 13 de marzo de 2020, periodo en el cual los despachos judiciales estaban abiertos al público en horario habitual, sin embargo, no lo hizo.

Ahora, una vez recibió el aviso de notificación, en efecto el término de traslado se suspendió debido a la emergencia sanitaria, pero a partir de 1º de julio de 2020 se reanudó, por lo que a partir de ese momento contó con la posibilidad de pedir la entrega física o remisión digital de las copias de la demanda y sus anexos para ejercer su derecho de defensa, empero, no se observa petición en tal sentido, tampoco hizo mención en sus escritos de haber adelantado alguna diligencia para obtener el traslado.

En lo concerniente a la inobservancia de lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se recuerda a la apelante, que ello solo aplica cuando las partes se encuentren notificadas y hayan suministrado una dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, y su incumplimiento no genera nulidad.

6. En ese orden de ideas se concluye que los argumentos y documental allegados por la incidentante no desvirtúan el trámite de notificación por aviso verificado, ni enerva de manera alguna las constancias de entrega del citatorio y del aviso en la dirección reportada por el demandante, situación que lleva a confirmar el auto recurrido

Con apoyo en el numeral 8 precepto 365 *ibídem*, no se impondrá condena en costas en esta instancia al recurrente, porque no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el auto proferido el 30 de abril de 2021 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, en el asunto con radicado de la referencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas a la apelante.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, devolver las diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa9a25b9d8708ee6f258fbac3e75f892ccf3fc555060d3b415dd3661fff
7211

Documento generado en 14/10/2021 04:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>